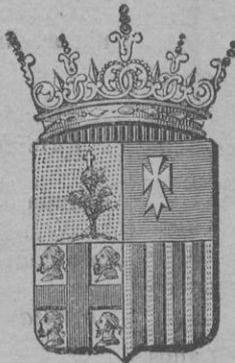


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.]

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Septiembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Con el fin de armonizar la distribución de los Negociados de la Presidencia del Consejo de Ministros con las disposiciones de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Negociados de pleitos contencioso-administrativos y de competencias de jurisdicción de la Presidencia del Consejo de Ministros se refunden en uno, que se denominará de lo Contencioso.

Art. 2.º Este Negociado tendrá á su cargo la tramitación y despacho de los asuntos siguientes:

1.º Los recursos extraordinarios de revisión establecidos por la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2.º Las competencias que suscitaré el Tribunal de este orden.

3.º Los recursos de queja que se interpusieren contra el mismo Tribunal.

4.º Las incidencias acerca del envío á éste de los expedientes gubernativos, origen de las demandas deducidas ante él.

5.º Las disposiciones relativas á la organización del mismo y nombramiento y tramitación de expedientes de separación del personal superior y auxiliar que por la ley le está asignado.

6.º Publicación del reglamento sobre el modo de proceder en los asuntos contencioso-administrativos y sus incidentes, y disposiciones para la ejecución de la ley.

7.º Conflictos entre dos Ministros.

8.º Competencias de jurisdicción entre Autoridades del orden administrativo y el judicial, ó entre las del primero y sus incidencias.

9.º Recursos de queja que los Tribunales ordinarios promuevan contra las Autoridades gubernativas.

Art. 3.º Los funcionarios que sean adscritos al Negociado referido habrán de tener la cualidad de

Letrados y además reunirán alguna de las condiciones siguientes:

1.^a Llevar más de cuatro años en alguno de los Negociados de pleitos ó competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros, ó en el Cuerpo de Oficiales ó Aspirantes del Consejo de Estado, ó en el de Abogados del Estado.

2.^a Haber prestado por más de diez años servicios con nombramiento Real en diferentes dependencias de la Administración.

3.^a Haber ejercido por igual número de años la abogacía con pago de alguna cuota.

Las vacantes se proveerán por concurso.

Art. 4.^o El número de los funcionarios á cuyo cargo esté el referido Negociado de lo Contencioso no podrá exceder de cuatro, desempeñando las funciones de Jefe el que de ellos tuviere mayor categoría administrativa. Dichos funcionarios se considerarán asimilados á los Secretarios de Sala del Tribunal de lo contencioso-administrativo, teniendo los mismos derechos y beneficios que á éstos otorga la ley sobre el ejercicio de esta jurisdicción.

Art. 5.^o Los funcionarios del referido Negociado podrán optar á los ascensos reglamentarios en las mismas condiciones que las leyes establecen para los empleados en general, siempre que lo permita la cifra del presupuesto de la Presidencia.

Art. 6.^o A la publicación del presente decreto ocuparán las plazas del Negociado de lo Contencioso, que se organiza, los que reúnan las condiciones establecidas en el art. 3.^o, de entre los Letrados que sirven en la actualidad en los Negociados de pleitos contencioso-administrativos y de competencias de jurisdicción de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Septiembre 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que á continuación se inserta, no han remitido los estados demográfico-sanitarios correspondientes al mes de Agosto último, y en su consecuencia, he dispuesto imponerles la multa de 5 pesetas, que harán efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado dentro del término de 10 días, á la vez que cumplimentarán dicho servicio; entendiéndose que las reincidencias serán corregidas con el máximo de la multa de que tratan las disposiciones vigentes sobre el particular.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

RELACION QUE SE CITA.

<i>Partido de Ateca.</i>	<i>Partido de Daroca.</i>
Aranda de Moncayo.	Aguarón.
La Vilueña.	Langa.
Sisamón.	Villadoz.
<i>Partido de Belchite.</i>	<i>Partido de Ejea.</i>
Villanueva del Huerva.	Murillo de Gállego.
<i>Partido de Borja.</i>	<i>Partido de La Almunia.</i>
Boquiñeni.	Pedrola.
Purujosa.	<i>Partido de Sos.</i>
Talamantes.	
<i>Partido de Calatayud.</i>	Pintano.
Illueca.	<i>Partido de Tarazona.</i>
Terrer.	Lituénigo.
Purroy.	
<i>Partido de Caspe.</i>	<i>Partido de Zaragoza.</i>
Chiprana.	Leciñena.
	Villanueva de Gállego.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones dice á esta Delegación, con fecha 30 del pasado, lo siguiente:

«De los datos publicados en la *Gaceta* de 31 de Julio último, aparece la considerable baja de 4.081.634'52 pesetas en lo recaudado por el Impuesto de Derechos reales en los 12 meses del último ejercicio, comparado con lo percibido en igual período del presupuesto de 1886-87.

En el año económico últimamente citado concurren circunstancias que pudieron influir en que durante él hubiera mayores ingresos que los ordinarios, puesto que por la ley de 2 de Agosto de 1886 se concedió un perdón general de multas á todos los contribuyentes que presentaran los documentos á liquidar antes de 1.^o de Noviembre siguiente, y debieron presentarse á liquidar muchas de las herencias de los fallecidos el año 1885 á consecuencia de la epidemia colérica, que afligió á la mayor parte de nuestras provincias.

Al comenzar el año económico de 1888-89 había ya derecho á esperar que los rendimientos del Impuesto por lo menos no fueran menores que el anterior en que tan considerable baja se ha experimentado, y sin embargo los datos de recaudación de Julio último arrojan baja en muchas provincias, comparados con lo recaudado en Julio de 1887.

En vista de lo expuesto esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. S. excitando su celo y haciéndole las prevenciones siguientes:

1.º Que la Administración de Contribuciones de esa provincia cuide de que los funcionarios del Orden judicial, por sus Auxiliares, por las Autoridades administrativas y por los Notarios, se dé exacto cumplimiento á las prescripciones contenidas en los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 151 y 153 del vigente reglamento del Impuesto de Derechos reales, procediendo á lo que hubiere lugar contra los que no remitiesen las relaciones, notas y estados que en dichos artículos se alude en los plazos fijados en la circular de 1.º de Julio de 1885 y conforme á los modelos que á la misma se acompañan.

2.º Que con vista de los datos á que se aluden en la prevención anterior del libro registro de prórroga y demás noticias que puedan tener las Oficinas provinciales y las liquidadoras, de contribuyentes que no han presentado á liquidar los documentos en que consten los actos traslativos de dominio, se proceda contra los morosos en la forma que se determina en el capítulo 7.º del citado reglamento.

3.º Que se tramiten con la mayor actividad los expedientes de comprobación de valores, á fin de que medie el menor tiempo posible entre la presentación de los documentos á liquidar y la práctica de la liquidación, y que también se active el despacho de los de denuncia, y

4.º Que procure esa Delegación que tenga exacto cumplimiento las prescripciones contenidas en los artículos 56 al 60 del reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo último.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de las Autoridades y funcionarios que en la misma circular se indican.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1888.—Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que se detallan á continuación, la certificación del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, en la parte referente á sueldos, asignaciones y gratificaciones de sus empleados, á pesar de haberla reclamado esta Oficina por circular de fecha 3 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 31, de 5 del expresado mes, se hace preciso que lo efectúen en el término de 10 días, si no quieren que se adopten medidas de rigor contra los respectivos Alcaldes, sin más aviso.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

Ayuntamientos que se citan.

Aguarón.	Mequinenza.
Aguilón.	Mesones.
Ainzón.	Mezalocha.
Aladrén.	Miedes.
Albeta.	Montón.
Aldehuela de Liestos.	Morés.
Alfamén.	Moros.
Alforque.	Munébrega.
Almonacid de la Sierra.	Navardún.
Almochuel.	Nigüella.
Anento.	Nombrevilla.
Añón.	Novallas.
Aranda.	Nuez.
Asin.	Olera.
Bárboles.	Oseja.
Bardallur.	Pardos.
Belmonte.	Pastriz.
Borja.	Pedrola.
Bulbuenta.	Perdiguera.
Bureta.	Pintano.
Calcena.	Plasencia de Jalón.
Campillo.	Pozuel de Ariza.
Caspe.	Puebla de Alfindén.
Castejón de Alarba.	Purroy.
Castejon de las Armas.	Purujosa.
Cerveruela.	Retascón.
Cetina.	Romanos.
Clarés.	Rueda de Jalón.
Codo.	Samper del Salz.
Cubel.	San Martín de Moncayo.
Ejea de los Caballeros.	Sástago.
El Burgo.	Sestrica.
El Buste.	Sisamón.
El Frasno.	Sos.
Embid de la Ribera.	Talamantes.
Encinacorba.	Tarazona.
Erla.	Tauste.
Escó.	Terrer.
Fabara.	Tierga.
Fombuena.	Tiermas.
Fuentes de Jiloca.	Tobed.
Fuendejalón.	Torralla de Ribota.
Grisel.	Terrecilla de Valmadrid.
Herrera.	Torrehermosa.
Isuerre.	Torrijo.
Jaraba.	Trasmoz.
La Almunia.	Trasobares.
Langa.	Urrea de Jalón.
La Vilueña.	Urriés.
Las Cuerlas.	Used.
Las Pedrosas.	Valdehorna.
Lécera.	Valmadrid.
Leciñena.	Valtorres.
Lechón.	Villalba.
Litago.	Villadoz.
Lituénigo.	Villalengua.
Luesia.	Villamayor.
Luesma.	Villanueva de Gállego.
Mainar.	Villanueva del Huerva.
Malpica.	Villarroya de la Sierra.
Mallén.	Vistabella.

SECCION SEXTA.

D. Teodoro Bielsa, Alcalde constitucional de esta villa de Belchitè:

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen este partido judicial hace saber: Que no habiendo tenido lugar la sesión para que habian sido convocados el día 23 del actual, por falta de asistencia de los comisionados de los mismos, se designa nuevamente el día 7 del próximo Octubre, y hora de las once de su mañana, y local de la Casa Consistorial; previniéndoles que tratándose de la revisión de cuentas de gastos carcelarios y examen y discusión del presupuesto también carcelario para el actual ejercicio, se tendrá por intentada dicha formalidad y se someterá desde luego á la aprobación del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Belchite 24 de Septiembre de 1888.—Teodoro Bielsa.

D. Juan Velasco Saez, Alcalde constitucional de esta ciudad:

Hago saber: Que para el día 7 de Octubre próximo viniente, y hora de las once de su mañana, se convoca á los Sres. Alcaldes de este partido judicial para el examen y censura de cuentas de presos pobres, correspondientes al año 1886-87, y para la formación del presupuesto y repartimiento del actual año económico, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales.

Calatayud 24 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Velasco.

Las titulares de Medicina, Cirujía y Farmacia de este pueblo, con la dotación anual de 500 pesetas la primera y 125 la segunda, con más las iguales de 313 vecinos, se hallarán vacantes desde 1.º de Octubre próximo, por terminar los contratos con los Profesores que las desempeñaban.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 6 del próximo Octubre.

Arándiga 24 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Vela.—D. S. O., Antonio Liarte, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Joaquín Martínez Jiménez y Tomás Balsa Díez, vecinos de Bijuesca, en la causa criminal seguida contra los mismos, sobre desobediencia grave, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes, sitios en términos del referido pueblo, á saber:

De Joaquín Martínez Jiménez.

1.º Un campo, de tres yugadas, en la Cañada de las eras; lindante al N. y S. con montes baldíos, al E. con otro de Fernando Aguarón y al O. con montes: tasado en 300 pesetas.

2.º Otro campo, secano, en las Labores, de cua-

tro yugadas; linda al N. con campo de Conrado Miguel, al E. con otro de Gregorio Santos, al S. con montes y al O. con campo de Andrés Molinero: tasado en 200 pesetas.

3.º Otro campo, en la misma partida, de dos yugadas; lindante al N. con otro de Mariano Blasco, al E. con paso de ganados, al S. y O. con campo de Santos Gil: tasado en 150 pesetas.

4.º Otro campo, secano, en Tripiaque, de cinco yugadas; lindante al N. con Eustaquio Guillén, al E. con otro de Ramón Salas, al S. con otro de Clemente Lasheras y al O. con otro de Juan Martínez: tasado en 500 pesetas.

5.º Otro campo, secano, en los Barrancos, de dos yugadas, destinado á viñedo; lindante al N. con Torcuato Muñoz, al E. con campo de Pascual Martínez, al S. con pasto y al O. con campo de Matías Yagüe: tasado en 1.000 pesetas.

6.º Otro campo, regadío, en el Batán de la vega, de cabida de media yugada, destinado á cereales; lindante al N. con barranco, al E. con otro de José Guillén, al S. con otro de Donato Gil y al O. con camino de Torrijo: tasado en 250 pesetas.

De Tomás Balsa Díez.

1.º Un macho mular, cerrado, de pelo negro y alzada más de la marca: tasado en 500 pesetas.

2.º Un campo, regadío, en la Umbría de la vega, de una yugada y tres cuartos; lindante al N. con otro de Francisco Martínez, al O. con río Manubles, al E. con otro de Pedro Langa y al S. con camino: tasado en 1.000 pesetas.

3.º Otro campo, regadío, en el Bergal, de media yugada; lindante al N. con otro de Felipe Vela, al E. con otro de Mariano Román y al O. con camino: tasado en 400 pesetas.

4.º Un campo, regadío, en Trascastillo, de cuarto y medio de yugada; linda al N. con otro de Francisco Soriano, al E. con otro de Gregorio Gil, al O. con camino y al S. con río Manubles: tasado en 400 ptas.

5.º Otro campo, regadío, en la Guindalera, de dos yugadas y cuarto; linda al N. con campo de Sebastián Martínez, al E. con otro de Antón Lacarta, al O. con río Manubles y al S. con campo de Manuel Gil Mercado: tasado en 1.000 pesetas.

6.º Un campo, secano, en la Cañada del camino, de ocho yugadas; linda al N. con otro de Donato Gil, al E. con otro de Fernando Aguarón, al O. con dehesa de Joaquín Martínez y al P. con camino de Caravantes: tasado en 1.240 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 de los corrientes, para la subasta del macho mular, y el 10 de Octubre próximo viniente para los de las demás fincas, á las diez de su mañana, celebrándose también simultáneamente en el Juzgado municipal de Bijuesca; advirtiéndose que todos los bienes se sacan á la venta con rebaja del 25 del valor de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 20 de Septiembre de 1888.—Antonio Gómez.—D. S. O., Juan Manuel Gil.